

DECRETO 085 DE 2024
(OCTUBRE 24)

“POR MEDIO DE CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ EXPOTOLIMA CORAZÓN CAFETERO, QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 01, 02 Y 03 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS TOLIMA”

EL ALCALDE DE PLANADAS TOLIMA

En uso de sus facultades constitución política, y en especial aquellas establecidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución de 2012, y especial aquellas establecidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2016, la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, dispuso: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala que son atribuciones del alcalde:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado que "en los alcaldes también se encuentra atribuida competencia supletoria para expedir

reglamentaciones subsidiarias de policía tendientes a la conservación y guarda del orden público y en la medida en que mediante ellas se regulen únicamente materias policivas, más nunca en asuntos penales contravencionales o disciplinarios."

Que el artículo 3º de la Ley 796 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, prescribe que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma.

Que el inciso 2 del párrafo 3º del artículo 6º preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley.

Que el párrafo 1º del artículo 68 de la normatividad referida dispone que: "*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones*".

Que de conformidad con el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al "Alcalde fijar el horario para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia (...)".

Que el artículo 86 ibídem, establece "**Control de actividades que trascienden a lo público.** Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discotecas, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo anterior. Los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas para su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente código.

Parágrafo 2. Facultase a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan".



©Scott Omstead
Gorrión Montevillaceo
(Atlapetes fuscoviraceus)
Ave Emblemática Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PLANADAS
NIT. 800100137-1

Página 4 de 9

Que de conformidad con las normas que rigen el tránsito y la movilidad en el ordenamiento jurídico colombiano, y en especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17º de la Ley 769 de 2002, el otorgamiento de la licencia de conducción se encuentra sometida a los siguientes términos:

La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.

Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.

Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.

La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.

Que de conformidad con el artículo 19 de la pluricitada Ley, los requisitos que deberán ser acreditados para obtener licencia de conducción para vehículos automotores son, entre otros, los que a continuación se reseñan:

Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Para vehículos particulares:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT

Que, en tal sentido, solo podrán conducir vehículos automotores aquellos conductores que cumplan con los requisitos dispuestos por la norma para tales fines; es decir, los que se encuentran habilitados a través de la licencia de conducción.

Que, por iniciativa de la señora gobernadora del departamento del Tolima, doctora Adriana Magaly Matiz, se ha propuesto la realización de la “Segunda Feria Internacional del Café, Expotolima Corazón Cafetero” en el municipio de Planadas. Esta propuesta fue ratificada en una reunión del Consejo de Gobierno, llevada a cabo en el despacho del señor Alcalde, donde se acordó que la feria se celebrará los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2024.

Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Feria Internacional del Café “Expo Tolima Corazón Cafetero”, se implementará un Plan de Contingencia que contempla diversas medidas transitorias y preventivas de seguridad, orden público y tránsito.

Que con el objetivo de preservar el orden público y asegurar la tranquilidad de los habitantes del Municipio en el desarrollo de la Feria internacional del Café, Expo Tolima Corazón Cafetero, se instaló un consejo de seguridad el jueves 24 de octubre de 2024 a través del cual se aprobaron las medidas que a través del presente acto administrativo se adoptan. En esta sesión estratégica, participaron activamente los miembros del comité, que incluye la Personería Municipal, la Inspección de Policía, la fiscalía general de la Nación, la Policía Nacional y el Ejército Nacional. En conjunto, se tomaron decisiones de vital importancia orientadas a garantizar el orden público y la seguridad integral durante el desarrollo de la feria internacional, asegurando así un ambiente festivo seguro para todos los participantes nacionales e internacionales y residentes del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la medida de ley seca (prohibición de consumo y venta de bebidas embriagantes y/o alcohólicas) a partir del día 31 de octubre de 2024, desde las

seis de la tarde (06:00 PM) hasta el día 03 de noviembre de 2024 a las seis de la tarde (06:00 PM) en la jurisdicción del Municipio de Planadas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, durante los días del evento y durante el termino de Ley Seca, los establecimientos comerciales dedicados a estas actividades deberán permanecer cerrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR transitoriamente durante los días 03 y 04 de noviembre de 2024 el horario de funcionamiento de establecimientos de comercio como bares, discotecas ubicadas en la jurisdicción municipal y funcionara de la siguiente manera:

UBICACIÓN	DÍA	DESCRIPCIÓN
Dentro de centros urbanos y veredales	03 de noviembre del 2024	A partir de las siete de la noche (07:00 p. m.) hasta las dos de la mañana (02:00 a. m.), del día 04 de noviembre de 2024
Fuera de centros urbanos y veredales	03 de noviembre del 2024	A partir de las siete de la noche (07:00 p. m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a. m.), del día 04 de noviembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA CON ACOMPAÑANTE MASCULINO. Restringir en el Municipio de Planadas, Tolima el tránsito de motocicletas con acompañante masculino en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 PM) y las cinco de la mañana (05:00 AM) del día siguiente, desde el día 31 de octubre de 2024 hasta el día 04 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo 2° del presente decreto, las siguientes:

1. Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
2. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



3. Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2. El conductor “motociclista” que infrinja lo preceptuado en el presente artículo podrá incurrir en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14, Código de Infracción: “C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.”

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Tránsito y Movilidad, la inspección de policía y la policía Nacional de acuerdo con las competencias asignadas, velará por el estricto cumplimiento de la presente disposición e inmovilizará el vehículo en los casos en que proceda.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBIR la circulación de volquetas, camiones y demás vehículos de transporte terrestre automotor de carga que contengan escombros, desechos, trasteos, cilindros de gas domiciliario, líquidos inflamables, explosivos y chatarra, a partir del día jueves 31 de octubre de 2024, desde las seis de la tarde (06:00 PM) hasta el día martes 05 de noviembre de 2024 a las siete de la mañana (07:00 AM).

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBIR el porte de armas no letales, o de letalidad reducida, armas cortopunzantes o de cualquier otro tipo como (traumática, fogueo, paintball, balines, gas, aire, dardos, etc.) así mismo cualquier otro objeto con el fin de atentar con la vida e integridad de una persona o la de los animales.

PARÁGRAFO: El personal de la Policía Nacional estará facultado para la imposición de las medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBIR el porte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, durante el día a partir del día jueves 31 de octubre de 2024, desde las seis de la tarde (06:00 PM) hasta el día martes 05 de noviembre de 2024 a las siete de la mañana (07:00 AM). En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO. Esta prohibición se aplica sin excepciones, independientemente de que se disponga de salvoconductos u otros permisos previos. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta normativa durante el período establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR, de manera definitiva el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas, tipo drones, conforme a lo estipulado en la Resolución 1983 de 2023, desde el



día 25 de octubre de 2024 a las doce de la medianoche (12:00 M) y se extenderá hasta el martes 05 de noviembre de 2024 a las siete de la mañana (07:00 AM).

ARTÍCULO OCTAVO. El comandante de la estación de Policía de Planadas implementará un plan para realizar controles y requisas periódicas en personas, vehículos, motocicletas, así como en espacios públicos, lugares públicos, y establecimientos comerciales en todo el municipio, siguiendo los términos y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía y Convivencia y por las normativas de seguridad ciudadana.

PARÁGRAFO: El batallón de operaciones terrestres Nro. 18 realizará los controles, registros de vehículos y personas en las vías públicas y de acceso al Municipio, como además de apoyar a la Policía Nacional en el casco urbano de ser necesario según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la Alerta Amarilla en la Red Hospitalaria pública y privada del Municipio de Planadas a partir del día jueves 31 de octubre de 2024, desde las seis de la tarde (06:00 PM) hasta el día martes 05 de noviembre de 2024 a las siete de la mañana (07:00 AM), con el fin de garantizar la atención médica ante eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTORIZAR el aprovechamiento del espacio público para el funcionamiento de venta de comidas (gastronomía). Estos serán permitidos exclusivamente en las zonas adyacentes a la Galería Municipal de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaria General y de Gobierno y Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PROHIBIR. Se prohíbe circulación de vehículos que no posean placa de identificación visible y en condiciones adecuadas de legibilidad. Esta medida aplica a todos los vehículos, incluyendo automóviles, motocicletas, y vehículos de carga.

PARÁGRAFO 1: Quedan exceptuados de esta prohibición los vehículos que se encuentren en proceso de matriculación, siempre y cuando presenten la documentación pertinente que acredite dicha situación y sean inspeccionados por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: El vehículo automotor que se encuentre circulando sin placa de identificación visible y en condiciones adecuadas de legibilidad, será inmovilizado por las autoridades de Policía del municipio y le será aplicado lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR. La circulación de personal civil en la Aeródromo (pista) del Municipio de Planadas a partir de las doce de la media noche (12:00 M) del día 30 de octubre de 2024 hasta el día martes 05 de noviembre de 2024 a las siete de la mañana (07:00 AM), con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y prevenir posibles accidentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PLANADAS
NIT. 800100137-1

Página 9 de 9

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARTICULAR. De manera obligatoria con la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Planadas, mediante el correo electrónico secretariadegobierno@planadas-tolima.gov.co, para obtener la autorización previa necesaria para el aterrizaje de aeronaves en el aeródromo del Municipio de Planadas, Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En estricta aplicación de la Ley 769 de 2002, se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Planadas, Tolima, la conducción de vehículos automotores (carros y motos) a personas menores de 16 años, así como aquellos que no se encuentren habilitados para ejercer la conducción de los vehículos automotores.

PARÁGRAFO: El vehículo automotor que sea conducido por un menor de edad, sin portar la correspondiente licencia de conducción, será inmovilizado por las autoridades de Policía del municipio y le será aplicado lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

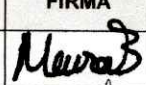
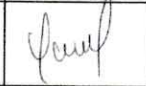
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se insta a la comunidad del Municipio de Planadas, Tolima a acatar y cumplir conforme lo dispuesto la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, con el fin de salvaguardar su integridad y la de los demás pobladores del municipio. Además, se recuerda la prohibición de ejercer la conducción de vehículos a aquellas personas que no se encuentran habilitadas, especialmente, a los menores de edad que no cuentan con los requisitos para el ejercicio de esta actividad peligrosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Planadas Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


JUAN CAMILO HUEJE RIBERA
Alcalde Municipal

PARTICIPACIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO O ACTIVIDAD	FECHA	FIRMA
Proyectó.	Maira Alejandra Baquero Otavo	Secretaria General t de Gobierno	24/10/2024	
Revisó.	Carlos Alberto Ruiz Castiblanco	CPR. Estudio Legal – Carlos Alberto Ruiz C – Abogado designado	24/10/2024	

Los arriba firmantes, manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Administración Municipal 2024-2027
Palacio Municipal Calle 6 No. 5-13 – Tel. 2265033
Email: alcaldia@planadas-tolima.gov.co
www.planadas-tolima.gov.co
Planadas - Tolima